



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2464

28/09/2016

5413

**AUTOR/A:** ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS)

### RESPUESTA:

En el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, disposición adicional segunda, se establece que todos los edificios nuevos que se construyan a partir del 31 de diciembre de 2020 (31 de diciembre de 2018 que vayan a estar ocupados y sean de titularidad pública) serán edificios de consumo de energía casi nulo y se indica que los requisitos mínimos que deberán satisfacer esos edificios serán los que en su momento se determinen en el Código Técnico de la Edificación.

Posteriormente, mediante la Orden FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE «Ahorro de Energía», del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, se establecieron, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 235/2013, de forma detallada los requisitos mínimos de eficiencia energética que deben cumplir los edificios, ajustando considerablemente las exigencias que se recogían hasta ese momento en el Documento Básico DB HE 2006, para su consideración como edificios de consumo de energía casi nulo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9, punto 3, letra a) de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios, en el Documento Básico DB HE, actualizado mediante la Orden FOM/1635/2013, se incluyó un indicador numérico de uso de energía primaria (Concretamente en la Sección HE 0 se limita el consumo de energía primaria no renovable del edificio). Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 2, punto 2) de la Directiva 2010/31/UE, en el Documento Básico DB HE, actualizado mediante la Orden FOM/1635/2013, se obliga a que un porcentaje de la energía requerida por el edificio esté cubierta por energía procedente de fuentes renovables (Sección HE 4 y Sección HE 5, del Documento Básico HE).

No obstante, se informa que actualmente se está realizando una nueva revisión del Documento Básico de Ahorro de Energía (DB HE), de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Directiva 2010/31/UE, artículo 4, punto 1 (“Los requisitos mínimos de eficiencia energética se revisarán periódicamente a intervalos no superiores a cinco años”), que está previsto aprobar en el año 2018 y que supondrá una actualización de la definición de edificio de consumo de energía casi nula. En esta revisión, en la que actualmente se trabaja, se introducirán los siguientes cambios:

- Convergencia con el procedimiento de evaluación de la eficiencia energética establecido proyecto de norma europeo PNE-prEN ISO 52000-1 “Eficiencia energética de los edificios. Evaluación global de la eficiencia energética de los edificios. Parte 1: Marco general y procedimientos (ISO/DIS 52000-1:2015)”.



- Elevación de las exigencias reglamentarias acorde con el desarrollo técnico actual.

Para fijar las exigencias reglamentarias que actualizará la definición de “edificio de consumo de energía casi nula”, se aplicará la metodología de cálculo de la eficiencia energética de los edificios con arreglo al marco general común expuesto en el anexo I de la Directiva 2010/31/UE y desarrollado mediante el Reglamento Delegado (UE) N o 244/2012 de la Comisión de 16 de enero de 2012 que complementa la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética de los edificios, estableciendo un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos.

Madrid, 17 de noviembre de 2016